

**Integrantes del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Guadalajara, Jalisco**



El que suscribe **Víctor Manuel Páez Calvillo**, regidor integrante de este Honorable Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que me son concedidas por los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 90 y 91 fracción II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco someto a la elevada consideración de esta asamblea, la presente **iniciativa de ordenamiento con turno a comisión que tiene por objeto reformar el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara a fin de crear la figura del Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales**, lo anterior de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Del objeto de la iniciativa

I. El objeto de la iniciativa consiste en crear la figura del Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales como una instancia formal que coadyuve con la autoridad municipal en el cumplimiento de la normatividad en materia sanitaria, de control y protección a los animales buscando en ello abordar las distintas problemáticas que giran en torno a los animales, independientemente de su especie o características.

II. El referido Consejo Municipal, en tanto instancia colegiada de estudio y deliberación, es un adecuado modelo administrativo que hace propicio el desarrollo de canales de comunicación, trabajo y resultados a través una adecuada coordinación y vinculación institucional en la definición de políticas públicas que atiendan la protección animal.

III. Estimamos que es conveniente fortalecer los esquemas de actuación de la autoridad municipal, específicamente el de la Dirección de Protección Animal, mediante la participación de otras áreas de la administración pública y de la sociedad civil para redimensionar la condición actual de los animales en el Municipio, así como sus perspectivas futuras. De ahí entonces que la figura del Consejo resulte adecuada a fin de integrar la participación gubernamental y de la sociedad civil en este sensible rubro.

IV. De acuerdo con la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, los animales son integrantes de un orden natural cuya preservación es indispensable para la sustentabilidad del desarrollo humano, razón por la cual se les debe proporcionar protección y cuidado.¹

V. No pasamos por alto que dentro de la estructura orgánica de la administración pública municipal, la Coordinación General de Construcción de Comunidad cuenta para la atención de los asuntos de su competencia con la Dirección de Protección Animal, misma que dispone de las atribuciones que al efecto le son concedidas por el artículo 223 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, que al efecto señala:

Artículo 223. Son atribuciones de la Dirección de Protección Animal:

- I. Conducir y orientar la política que en materia de control y protección a los animales se lleve a cabo;*
- II. Planear, operar y supervisar el funcionamiento y la prestación de los servicios públicos de protección animal;*
- III. Gestionar y promover en coordinación con las dependencias competentes, la creación de espacios públicos para la convivencia con los animales;*

¹ Artículo 2 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.

- IV. Implementar una amplia y permanente campaña para promover la cultura de la protección y respeto a los derechos de los animales;*
- V. Gestionar la obtención de recursos destinados a la protección animal;*
- VI. Solicitar a las diferentes dependencias del Ayuntamiento los informes sobre las actividades y programas relacionadas con los animales;*
- VII. Hacer investigación, diagnóstico e implementación de programas, de las dependencias municipales, de las y los médicos veterinarios colegiados, de las instituciones educativas, las asociaciones protectoras, las entidades privadas y personas que aporten sus conocimientos en materia de control y protección de los animales;*
- VIII. Organizar cursos y conferencias con profesionales en materia de medicina veterinaria y reglamentaria para las servidoras públicas y los servidores públicos y las y los ciudadanos que colaboren en las tareas de protección a los animales;*
- IX. Llevar el registro de los diferentes establecimientos, de los profesionales de la medicina veterinaria, de las instituciones científicas que tengan responsabilidades con los animales, de las asociaciones y personas físicas o jurídicas que se dediquen a su adiestramiento, protección, a darles servicios, los eventos en que se promueva la entrega responsable y en general de las actividades o de los animales previstos en el reglamento de la materia;*
- X. Propiciar la celebración de convenios con las diferentes instancias educativas, públicas y privadas, a efecto de promover la prestación de servicio social; y la implementación de conferencias sobre control y protección a los animales; esto en coordinación con las mismas;*
- XI. Recibir informes de las asociaciones protectoras, rescatistas, ciudadanos voluntarios, albergues, casas puente y afines; así como de los eventos de entregas responsables y aquellos procedentes de la Dirección de Padrón y Licencias, respecto de las licencias y permisos que se otorgan;*

XII. Aplicar en el ejercicio de sus funciones la norma para inspeccionar y supervisar todo giro, licencia o permiso relacionado con los animales;

XIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable;

XIV. Ordenar y practicar el aseguramiento precautorio de animales, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

XV. Revisar y supervisar el programa especial de adiestramiento y cuidados necesarios para el bienestar de los caballos del Escuadrón de Caballería de los Guardabosques del Municipio, del Escuadrón Canino de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Escuadrón Canino de la Dirección de Bomberos y Protección Civil;

XVI. Pronunciarse sobre la eficacia de los medios de identificación que se implementen, tomando en cuenta ante todo que no les cause daño a los animales; y

XVII. Apoyar en la elaboración de los manuales de procedimientos necesarios para el mejor desempeño de las áreas que tengan relación con el tema de protección animal.

La Dirección de Protección Animal, para el cumplimiento de sus atribuciones cuenta con las áreas de Control Animal, Integración Animal, y Protección Animal.

VI. Por su parte el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, aprobado en sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2015, promulgado el 30 de septiembre del 2015 y publicado el 24 de noviembre del mismo año en el suplemento de la Gaceta Municipal Tomo VI, Ejemplar 10, Primera Sección, Año 98, no contempla la figura de un Consejo Municipal que pueda conocer aspectos relacionados con la atención y el bienestar de los animales.

VII. Ahora bien, se propone que el Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales se integre de la siguiente manera:

- *La Presidenta o el Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, quien preside el Consejo;*
- *La Directora o el Director de Protección Animal; quien funge como Secretario Técnico del Consejo;*
- *La Directora o el Director de Medio Ambiente;*
- *La Directora o el Director de Servicios Médicos Municipales;*
- *La Directora o el Director de Educación;*
- *Cuatro representantes de las asociaciones protectoras de animales registradas ante la Dirección de Medio Ambiente;*
- *Un representante de la Universidad de Guadalajara; y*
- *Un representante del Colegio de Médicos Veterinarios del Estado de Jalisco.*

VIII. Se considera importante que el Consejo sea presidido por la Presidenta o el Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente en razón de que la citada comisión guarda afinidad con lo expresado en el artículo 2° de la Ley de Protección y Cuidado a los Animales del Estado de Jalisco, al señalar en lo que importa que: *“Los animales son integrantes de un orden natural cuya preservación es indispensable para la sustentabilidad del desarrollo humano, razón por la cual se les debe proporcionar protección y cuidado”.*

Por otro lado, el artículo 3, numeral 1, fracción II del Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, indica que la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, es, entre otras, una autoridad a la que corresponde la aplicación y vigilancia del citado ordenamiento².

IX. Fundamental resulta la participación de la Dirección de Protección Animal, considerando que esta dependencia tiene, entre otras atribuciones, el conducir y orientar la política que en materia de control y protección a los animales; planear, operar y supervisar el funcionamiento y la prestación de los servicios públicos de protección animal; implementar de manera permanente campañas en las que se promueva la cultura de la protección y respeto a los derechos de los animales. Con tales referencias es ineludible incorporar a la persona titular de esta dirección como secretario técnico del consejo.

X. La Dirección de Medio Ambiente debe formar parte del Consejo en razón de las múltiples tareas que tiene a su cargo en relación con los animales de acuerdo a lo previsto en los artículos 39, 40, numeral 1, fracción V, 51, 98, 123, 124, numeral 1 fracción I, 126, 127 numeral 3, 131, 133, numeral 1, fracción IV, 136 y 137, numeral 1, fracción IX, tales como conocer del registro de aquellos eventos que impliquen la promoción de alimentos, accesorios u otros, el esparcimiento de los animales, la recaudación de recursos, fondos, artículos o alimentos que se destinaran a los animales o su atención; el adiestramiento, cuidados, horarios y en

² Artículo 3.

1. Corresponde la aplicación y vigilancia del presente reglamento a las siguientes autoridades:

I. Al Presidente Municipal de Guadalajara;

II. A la Comisión Edilicia de Medio Ambiente;

III. Al Secretario General del Ayuntamiento;

IV. Al Síndico;

V. A la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;

VI. A la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;

VII. A la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;

VIII. Dirección de Participación Ciudadana;

IX. A la Dirección de Justicia Municipal;

X. A la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales;

XI. A la Coordinación General de Construcción de la Comunidad;

XII. Dirección de Protección Animal; y

XIII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

general lo necesario para el bienestar de los caballos del Escuadrón de Caballería de los Guardabosques del Ayuntamiento, así como en el caso de los escuadrones de caballería de los guardabosques y los caninos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, adiestrados para la guardia y protección, los destinados al servicio de vigilancia, rescate, salvamento y detección de drogas conforme al protocolo y manual de procedimientos de trabajo diseñado por especialistas convocados por la citada Dirección de Medio Ambiente; el registro que debe llevar respecto de las asociaciones protectoras, los rescatistas y los ciudadanos voluntarios, refugios, albergues y casas puente

XI. Se estima muy conveniente la concurrencia de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, en razón de que dicha dependencia goza de atribuciones cuya trascendencia incide en un rubro fundamental como lo es la salud. En efecto, conforme lo dispone el artículo 224 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, esta Dirección participa en la construcción del modelo metropolitano, con énfasis en la educación para la salud, la prevención y el autocuidado, además está facultada para operar un sistema sanitario de atención, con vinculación y coordinación funcional de todas las instituciones del sector salud que actúan en el Municipio; y colaborar en coordinación con las dependencias competentes en la implementación de medidas para el saneamiento y preservación de los entornos habitacionales, escolares y laborales, favoreciendo en la generación de entornos saludables para las personas.

Ahora bien, dada la indiscutible relación existente entre la especie humana y animal, es importante reconocer no solo los beneficios alcanzados de tal vínculo, sino también, el potencial riesgo de desarrollar enfermedades que comprometan la salud pública.

Según la Organización Mundial de la Salud³, una zoonosis es una enfermedad infecciosa que ha pasado de un animal a humanos. Los patógenos zoonóticos pueden ser bacterias, virus, parásitos o agentes no convencionales y propagarse a los humanos por contacto directo o a través de los alimentos, el agua o el medio ambiente. Representan un importante problema de salud pública en todo el mundo debido a nuestra estrecha relación con los animales en el medio agrícola, la vida cotidiana (animales de compañía) y el entorno natural. Las zoonosis también pueden causar alteraciones en la producción y el comercio de productos de origen animal destinados a la alimentación y otros usos. Bajo tales precisiones, se hace indispensable incluir a la Dirección de Servicios Médicos Municipales dentro del Consejo Municipal.

XII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 221 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara la Dirección de Educación goza de atribuciones que resultan compatibles con las finalidades perseguidas por el Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales. En efecto, considerando el alcance e impacto que en su actuar tiene la citada dirección, juzgamos provechosa su eventual participación a fin de que sus aportaciones logren enriquecer el trabajo del Consejo, pero más importante aún, promover el cuidado y protección a los animales a partir de las acciones que la dirección emprende en el desarrollo de la educación, tanto en las personas adultas mayores, como en la niñez y la juventud; incluso, en los programas de educación, las estrategias de comunicación masiva, campañas interactivas y lúdicas, entre otras.

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/zoonoses#:~:text=Una%20zoonosis%20es%20una%20enfermedad%20infecciosa%20que%20ha%20pasado%20de,agua%20o%20el%20medio%20ambiente.>

XIII. Las asociaciones protectoras de animales, son, sin duda alguna, un referente importante que busca sensibilizar el respeto por los animales. Generalmente se trata de organizaciones sin ánimo de lucro que influyen en los ámbitos público, privado y social procurando el bienestar de los animales y el respeto del medio ambiente. Estas asociaciones parten del principio de la dignidad animal, lo que resulta de considerar que los animales son seres capaces de experimentar tanto el sufrimiento como la felicidad y por tanto, no se les debe causar ninguna clase de maltrato.

Las asociaciones protectoras tienen el pulso actualizado del acontecer animal, su interés en el tema les tiene a la vanguardia en todos los ejes vinculados con los padecimientos de la especie. Gracias a estas asociaciones u organizaciones formalmente constituidas, se llevan a cabo labores de promoción de la cultura, protección, atención y bienestar de los animales; además se encargan de vigilar el cumplimiento de la normatividad en la materia y la concientización sobre las implicaciones que conlleva la posesión y trato de los animales, por citar solo algunas.

Favoreciendo la pluralidad del Consejo Municipal es que se propone la inclusión de la Universidad de Guadalajara y del Colegio de Médicos Veterinarios del Estado de Jalisco. La primera, por ser una casa de estudios que tiene como fin el fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, y como atribución realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura; el segundo, dada la experiencia que puede aportar el gremio en la atención y protección de los animales. En ambos casos su contribución dentro del Consejo Municipal será fundamental para el cumplimiento de sus fines.

XIV. Se define, pues, el objeto y naturaleza del Consejo Municipal, su integración, el periodo de instalación, la temporalidad del encargo, la designación de las y los consejeros suplentes, el carácter honorífico de los cargos, la frecuencia de sus sesiones, el derecho a voz y voto en sus respectivos casos, las atribuciones específicas del Consejo Municipal y la posibilidad de invitar a participar dentro de sus trabajos a personas que por sus conocimientos y experiencia en la materia enriquecen sus labores.

De la materia que se pretende regular

XV. La materia que se pretende regular a través de la presente propuesta gira en torno a la protección y cuidado de los animales en el municipio de Guadalajara. En este tenor el artículo 8 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco establece las facultades que le son concedidas a los municipios al señalar lo siguiente:

Artículo 8º. Corresponde a los municipios el ejercicio de las siguientes facultades:

I. La celebración de convenios de colaboración con las autoridades estatales y federales, con los sectores social y privado, y asimismo con las organizaciones dedicadas a los animales, con el objeto de brindar cuidado y protección de los animales;

II. Crear y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto, como instrumento que permita conocer su número y actividades que realicen, así como para que participen en la realización de las tareas definidas en la presente ley;

III. Asistir de manera voluntaria, con voz, a las sesiones del Consejo;

IV. Suscribir convenios de coordinación con las organizaciones ciudadanas dedicadas a la protección a los animales para el desarrollo de programas de educación y difusión en las materias de la presente ley;

V. Crear y operar los centros de control animal en los municipios;

VI. Intervenir, en los casos de crueldad en contra de animales, en el rescate de los especímenes maltratados y en la aplicación de las sanciones que correspondan;

VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente ley;

VIII. Autorizar e inspeccionar lo relativo a la cría, venta de animales y sus productos, atención médica, adiestramiento, así como cualquier otra actividad o establecimiento relacionados con el apoyo, uso o aprovechamiento de los animales;

IX. Aplicar, en su caso, las normas oficiales mexicanas relativas a la recolección, sacrificio, transporte y disponer de manera adecuada de los cadáveres de animales y aquella que tenga relación con los objetivos de esta ley;

X. Promover la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales, las instituciones académicas y de investigación en las acciones relacionadas con la protección y cuidado de los animales;

XI. Controlar el crecimiento de las poblaciones de aves urbanas empleando sistemas inofensivos o reubicarlas, cuando resulte necesario para evitar que causen problemas a las estructuras, edificaciones, obras artísticas y demás análogas en áreas públicas;

XII. Controlar la formación de poblaciones federales (sic) mediante estrategias que no provoquen sufrimiento en los animales, para evitar daños en las personas, cosas u otros animales;

XIII. La autoridad municipal competente, deberá asegurar que en el otorgamiento de licencia o permiso para la instalación de circos, se acredite que no exhiban o utilicen ningún animal para la ejecución del espectáculo;

XIV. Presentar denuncias ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuando detecte violaciones a las leyes federales de la materia;

XV. Autorizar la instalación y operación de albergues de animales domésticos, previa verificación de que cumplan con la norma técnica en la materia, así como inspeccionar periódicamente que se cumpla con la misma;

XVI. Integrar y actualizar anualmente el Registro Municipal de Albergues de Animales Domésticos; y

XVII. Las demás que por disposición legal le correspondan.

De las Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales

XVI. La presente iniciativa de ordenamiento con turno a comisión conlleva repercusiones jurídicas, consistentes en la formalidad que reviste tanto la integración y funcionamiento del Consejo Municipal, como los acuerdos o determinaciones a que arribe con motivo de su operación.

No se contemplan repercusiones presupuestales ni laborales, toda vez que, los cargos son honoríficos y no se están creando nuevas plazas laborales. Sin duda alguna la repercusión más importante es la de tipo social, ya que con la conformación de este Consejo, se podrán abordar desde diferentes ópticas los aspectos relacionados con la protección de los animales al abrirse la posibilidad de análisis con otras dependencias y organismos de la sociedad civil como lo son las asociaciones dedicadas a la protección de los animales y la Universidad de Guadalajara.

Fundamento y propuesta de turno

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 fracción II, 92 y 94 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, solicito que la presente iniciativa sea turnada para su estudio a las Comisiones de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, así como de Medio Ambiente.

En mérito de lo antes expuesto me permito someter a la consideración de esta asamblea los siguientes puntos de:

Ordenamiento

Primero. Se aprueba adicionar al Título Cuarto, el Capítulo XIV denominado "Del Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales", así como los artículos 192 bis, 192 ter, 192 quater y 192 quinquies del Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara para quedar como sigue:

Capítulo XIV Del Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales

Artículo 192 bis.

1. El Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales es un órgano de coordinación, participación y colaboración que tiene por objeto coadyuvar con la autoridad municipal en el debido cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en este ordenamiento, mediante el diseño de planes, programas y estrategias que fomenten en las personas el reconocimiento de la dignidad de los animales, así como la protección y seguridad durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.

Artículo 192 ter.

1. El Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales se integra de la siguiente forma:

- I. La Presidenta o el Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, quien preside el Consejo;
- II. La Directora o el Director de Protección Animal; quien funge como Secretario Técnico del Consejo;
- III. La Directora o el Director de Medio Ambiente;

- IV. La Directora o el Director de Servicios Médicos Municipales;
- V. La Directora o el Director de Educación;
- VI. Cuatro representantes que serán electos de entre las asociaciones protectoras de animales registradas ante la Dirección de Medio Ambiente;
- VII. Un representante de la Universidad de Guadalajara; y
- VIII. Un representante del Colegio de Médicos Veterinarios del Estado de Jalisco.

2. Las consejeras y los consejeros propietarios, dentro de los primeros sesenta días contados a partir del inicio de su gestión, deben designar a sus suplentes.

3. Las suplencias de la regidora o el regidor que preside la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, deben ser cubiertas por alguna persona múnicipe integrante de la misma.

4. Los cargos dentro del Consejo son honoríficos, por lo que su desempeño no genera remuneración alguna.

5. Las y los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones, con excepción de la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico quien solamente goza de voz. La Presidenta o el Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

6. A propuesta de las o los integrantes del Consejo se puede invitar a participar a personas que por sus conocimientos y experiencia en materia de control y protección de los animales, pueden enriquecer y eficientar los trabajos de este órgano.

Artículo 192 quater.

1. El Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales debe instalarse dentro de los dos primeros meses de cada administración entrante.

2. Las y los integrantes del Consejo durarán en su encargo el periodo del Gobierno Municipal en el que fueron elegidos no pudiendo ser designados para un periodo inmediato siguiente, con excepción de los representantes de las asociaciones protectoras de animales registradas ante la Dirección de Medio Ambiente.

3. El Consejo debe sesionar por lo menos una vez cada dos meses de forma ordinaria, pudiendo realizar tantas sesiones extraordinarias, como sea necesario, debiendo levantarse un acta por cada una de las sesiones.

Artículo 192 quinquies.

1. El Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer modificaciones a la normatividad municipal tendientes a garantizar el bienestar de los animales;

II. Impulsar la realización de planes, programas, operativos, campañas y en general toda estrategia que asegure la protección de los animales, involucrando, en su caso, la participación de los sectores público, privado y social;

III. Realizar propuestas sobre el contenido de los cursos, conferencias o foros que al efecto impulse la Dirección de Protección Animal;

IV. Identificar y formular alternativas para evitar el maltrato y crueldad a los animales;

V. Recibir, procesar y canalizar las propuestas que reciba de la ciudadanía o de la sociedad civil organizada;

VI. Promover la cultura de la adopción de los animales; y

VII. Impulsar la celebración de convenios de colaboración entre el Municipio y los sectores sociales, privado, académico y de investigación en la materia de protección animal;

Segundo. El Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales deberá instalarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación de las presentes reformas.

Tercero. Se faculta Presidenta o el Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente así como al Director de Protección Animal para que realicen todas las gestiones tendientes a la debida instalación del Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara

Guadalajara, Jalisco, abril del 2021.


Regidor Víctor Manuel Páez Calvillo

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23